

Sociedad Cooperativa «San Andrés», de Albalate de Zorita (Guadalajara).

Sociedad Cooperativa Industrial de Cerrajería y Carpintería Metálica «La Unión», de Nerja (Málaga).

Cooperativa de la Construcción y Obras Públicas, Sociedad Cooperativa de Bullas (Murcia).

Cooperativa «Bildu Lan», Sociedad Cooperativa de Pamplona (Navarra).

Cooperativas del Mar

Sociedad Cooperativa «Esteiro», de Estero (La Coruña).

Cooperativa «Santo Cristo de Finisterre» Sociedad Cooperativa de Finisterre (La Coruña).

Cooperativa «Bahía de Aldán» Sociedad Cooperativa, de Aldán (Pontevedra).

Sociedad Cooperativa del Mar «San Miguel de Marín», de Marín (Pontevedra).

Cooperativas de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Virgen del Carmen», de Bolinas Blancas (Lérida).

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de Atocha», de Madrid.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toró Ortí.

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2936/1973, de 26 de octubre, por el que se adjudica a «Esso Exploration Spain Inc.» seis permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I (Península).

Vistas las solicitudes presentadas por «Esso Exploration Spain, Inc.», para la adjudicación de seis permisos de investigación de hidrocarburos «Mar de Alborán A, B, C, D, E y F», y teniendo en cuenta que dicha Sociedad posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y que es la única solicitante, procede otorgar a «Esso Exploration Spain, Inc.», los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Esso Exploration Spain, Inc.», los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente número 605.—Permiso «Mar de Alborán-A», de 37.424 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36° 40' N; Sur, 36° 36' N; Este, 0° 05' O, y Oeste, 0° 39' O.

Expediente número 606.—Permiso «Mar de Alborán-B», de 25.809 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36° 36' N; Sur, 36° 31' N; Este, 0° 22' O, y Oeste, 0° 48' O.

Expediente número 607.—Permiso «Mar de Alborán-C», de 9.647 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36° 33' N; Sur, 35° 28' N; Este, 0° 48' O, y Oeste, 0° 55' O.

Expediente número 608.—Permiso «Mar de Alborán-D», de 42.568 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36° 21' N; Sur, 36° 14' N; Este, 0° 48' O, y Oeste, 1° 10' O.

Expediente número 609.—Permiso «Mar de Alborán-E», de 42.290 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36° 26' N; Sur, 36° 09' N; Este, 1° 10' O, y Oeste, 1° 19' O.

Expediente número 610.—Permiso «Mar de Alborán-F», de 42.208 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36° 24' N; Sur, 36° 07' N; Este, 1° 19' O, y Oeste, 1° 28' O.

Todas las longitudes están referidas al Meridiano de Madrid.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar, en el área cubierta por los permisos, durante el primer año de vigencia, labores de investigación geológicas y geofísicas con una inversión mínima de quinientas veinticinco mil ciento diez (525.110) pesetas oro.

En el caso de continuar la investigación, la titular viene obligada a realizar durante el segundo y tercer año de vigencia, labores de investigación en las que se incluye la perforación de un sondeo que deberá iniciarse antes de finalizar el tercer año de vigencia, con una inversión mínima de seis millones setecientas treinta y cuatro mil doscientas trece (6.734.213) pesetas oro.

En el caso de continuar la investigación, después del tercer año de vigencia, la titular viene obligada a invertir durante el cuarto, quinto y sexto año de vigencia, una cantidad que, sumada a la invertida anteriormente durante los tres primeros años, totalice una inversión mínima de catorce millones cuatrocientas seis mil setecientas setenta y dos (14.406.772) pesetas oro.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel, se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos otorgados, antes de finalizar el primer año de vigencia, el tercero o el sexto, la titular vendrá obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en los mismos, hasta el momento de la renuncia, las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior, si la cantidad justificada fuese menor, se ingresara en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada, en el plazo de seis meses, a ofrecer y ceder un veinticinco por ciento (25 por 100) de su participación al capital español. Si transcurrido el expresado plazo no hubiesen presentado el correspondiente contrato de cesión, la Administración designará el adjudicatario que asumirá dicho veinticinco por ciento.

Cuarta.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen precisamente en divisas, deberá ser remitida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, segunda y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Sexta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. En tal trámite se observarán, en cuanto no se opongan a los preceptos citados, los extremos señalados en el artículo ciento cuarenta y cuatro del citado Reglamento, quedando sujeto a las responsabilidades pecuniarias que en este último se prescriben para los casos de renuncia total.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 2937/1973, de 9 de noviembre, de otorgamiento a «C. N. W. L.» de cinco permisos de investigación en Zona I.

Vistas las solicitudes presentadas en competencia por la Compañía «C. N. W. L. Oil España, Ltda.», a las solicitadas por «Ranger Oil Spain Inc.», para la adjudicación de cinco permisos de investigación de hidrocarburos «Casablanca», «Alfaques», «San Carlos», «Alcanar» y «Peñíscola», posteriormente desistidas con fecha diecinueve de enero de mil novecientos setenta y tres y las solicitudes en competencia presentadas por la asociación ENPASA-ENPENSA a los permisos «San Carlos» y «Peñíscola», y teniendo en cuenta que «C. N. W. L. Oil España Ltd.» posee la capacidad técnica y financiera necesaria; que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios, y que en conjunto sus ofertas son superiores a las presentadas por ENPASA-ENPENSA, procede otorgar a «C. N. W. L. Oil España Ltd.» los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,